

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



FRANQUEO
CONCERTADO

DEPOSITO LEGAL O. N. 1059

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado

Se publica todos los días excepto los festivos.

Dirección:
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE OVIEDO

Don Luis Riera F. Solís, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Oviedo.

Doy fe: Que en el juicio de mayor cuantía a que a continuación me refiero se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo a veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, el señor don Modesto Linares Gomis, Magistrado Juez de Primera Instancia número 1 de la misma y su partido, ha visto los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por el Procurador don Valentín Pastor de León, en nombre y representación de doña Victoria Velasco Valdés, mayor de edad, casada y asistida de su esposo don Juan Balbuena de la Vega, de profesiones, industrial y ferroviario respectivamente; doña Socorro Velasco Valdés, mayor de edad, casada y asistida de su esposo don Luis Urdiales Santos, y éste también en su nombre, mayores de edad, doña Consuelo Velasco Valdés, mayor de edad, casada y asistida de su esposo don Arcadio González García, mayores de edad, todos ellos vecinos de Oviedo, obrando para sí y para la comunidad de herederos de don José Velasco González y doña Esperanza Valdés, de la cual forman parte los demandantes, dirigidos por el Letrado don Manuel Iglesias Cubría; contra doña Regina Alvarez Rivón Alonso, mayor de edad, casada y asistida de su esposo don Joaquín Pelegri Pérez, representados por el Procurador don Luis Alvarez González, bajo la dirección del Letrado don José Alvarez de Toledo, mayores de edad,

vecinos de Oviedo, y don Justo Alvarez Rivón Alonso, mayor de edad, soltero, empleado, y vecino de Madrid, bajo la misma representación y dirección de la anterior, y contra los siguientes demandados declarados en rebeldía: doña Porfiria Alvarez Rivón Alonso, mayor de edad, casada, asistida de su esposo don Fausto Sola Landa, propietarios, vecinos de Madrid; don Ricardo Alvarez Rivón Alonso, mayor de edad, casado, comerciante, cuyo domicilio se desconoce; don Fernando Alvarez Rivón Alonso, de iguales circunstancias y domicilio desconocido; don José Ramón Alvarez Rivón Alonso, mayor de edad, casado, comerciante, en ignorado paradero; contra el administrador de la herencia y herederos de doña Cándida Alvarez Rivón Alonso, así como contra cualquier otra persona que pudiera ostentar cualquier derecho de propiedad o en concepto de arrendador o sucesor en el arrendamiento de la casa número 1, hoy 3, de la calle General Elorza de esta ciudad de Oviedo, sobre reconocimiento de derechos y otros extremos.

Fallo

Que desestimando como desestimo la demanda formulada por doña Victoria Velasco Valdés, asistida de su esposo don Juan Balbuena de la Vega, doña Socorro Velasco Valdés, asistida del suyo don Luis Urdiales Santos, y éste también en su nombre, y doña Consuelo Velasco Valdés, asistida del suyo don Arcadio González García, obrando para sí y para la comunidad hereditaria de los cónyuges don José Velasco y doña Esperanza Valdés, contra don Justo Alvarez Rivón, doña Porfiria Alvarez Rivón Alonso, asistida de su esposo don Fausto Sola Landa, doña Regina Alvarez Rivón Alonso, asistida de suyo don Joaquín Pelegri Pérez, don Ricardo don Fernando y don José Ramón Alvarez Rivón Alonso y contra cualquier persona que

pudiera ostentar cualquier derecho de propiedad o en concepto de arrendador o sucesor en el arrendamiento de la casa número 1, hoy 3, de la calle del General Elorza, de Oviedo, debo de absolver a dichos demandados de las pretensiones en dicha demanda contenidas, sin expresa imposición de costas en esta instancia. Notifíquese esta sentencia a los demandados rebeldes en la forma prevista en el artículo 769 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Modesto Linares.—Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada, y para publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a efectos de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en Oviedo a tres de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Luis Riera F. Solís.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

Edicto

En cumplimiento del artículo 288 de la Ley de Régimen Local, en el Negociado Administrativo de Vías y Obras provinciales se halla de manifiesto al público el proyecto de construcción del Camino Vecinal de la Carretera de Los Campos a Trubia a Bendón (Llanera), por plazo de quince días y para presentación de reclamaciones en plazo de otros quince.

Oviedo, 26 de noviembre de 1964.
El Presidente: P. d., Víctor Felgueroso.—El Secretario, Manuel Blanco.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE ASTURIAS

Convenios Colectivos Sindicales

Resolución

Visto el expediente sobre aprobación del Convenio Colectivo Sindical suscrito por el "Comercio de la Piel", y sus trabajadores, y

Resultando: Que por la Organización Sindical, al enviar el texto del Convenio, se solicita su aprobación, por estimar que el mismo implica importantes mejoras salariales para los productores, con lo que se eleva su nivel de vida.

Considerando: Que en la tramitación del expediente no se aprecia la existencia de causa o defecto procesal que vicie su plena eficacia y que del examen del mismo, las estipulaciones concertadas representan una mejora para los productores en materia de salarios y demás aspectos del trabajo que en él se regulan.

Vistos: La Ley de 24 de abril de 1958, su Reglamento de 27 de julio siguiente; la Ley de 10 de noviembre de 1942, su Reglamento de 21 de diciembre de 1943, y demás disposiciones de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo,

Acuerda:

1.º—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical Suscrito por el "Comercio de la Piel", y sus trabajadores.

2.º—Hacer constar a los efectos previstos en la Orden de 24 de enero de 1959, que las estipulaciones contenidas y las mejoras experimentadas por el personal, no repercutirán en los precios, y

3.º—Disponer su comunicación a la Organización Sindical y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Notifíquese a las partes interesadas a través de la Organización Sindical y adviértase que contra este acuerdo no cabe recurso de conformi-

dad con la Orden de 19 de noviembre de 1962.

Oviedo, 23 de octubre de 1964.—
El Delegado de Trabajo.

• • •

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DEL "COMERCIO DE LA PIEL" EN LA PROVINCIA DE OVIEDO

Artículo 1.º—Ambito funcional.—El presente Convenio obliga a todas las Empresas de la provincia de Oviedo dedicadas al Comercio de la Piel, en sus distintos Grupos, que se rijan por la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, aprobada por Orden de 10 de febrero de 1948.

Art. 2.º—Ambito personal.—El presente Convenio afecta a todos los trabajadores, en sus distintas categorías profesionales, encuadrados en las Empresas del Comercio de la Piel, tanto si se hallan prestando servicio en el momento de su publicación, como a los que ingresaran durante el período de vigencia del mismo.

Art. 3.º — Ambito territorial.—Abarcará a todas las Empresas dedicadas al Comercio de la Piel que tengan establecimientos dentro de la provincia de Oviedo.

Art. 4.º — Vigencia.—La vigencia del presente Convenio será de dos años contados a partir del 1.º de septiembre de 1964, prorrogados tácitamente de año en año, si bien a partir del primer año los salarios sufrirán aquellas modificaciones que en función de la carestía de vida vengán determinados por los índices facilitados por el Instituto Nacional de Estadística.

Las fracciones de dichos índices que no alcancen el 50 por 100 no serán tenidas en cuenta, y serán consideradas como unidades las que rebasen dicho porcentaje.

La primera revisión se efectuará en septiembre de 1965.

Art. 5.º — Denuncia.—Cualquiera de las partes podrá solicitar su rescisión o revisión al vencimiento del Convenio, comunicándolo al menos con tres meses de antelación. La denuncia se hará por escrito e incluirá certificación del acuerdo que se adopte a tal efecto por la representación Sindical correspondiente, en la que se razonarán las causas determinantes de la resolución o revisión solicitada. Caso de solicitarse la revisión parcial se acompañará índice de los puntos a revisar, a fin de que puedan iniciarse las conversaciones, previa la pertinente autorización.

Si las conversaciones o estudios se prorrogasen por tiempo que excediera de la vigencia del Convenio, se entenderá éste prorrogado hasta finalizar las negociaciones, sin perjuicio

de lo que se acuerde en el nuevo Convenio.

Art. 6.º—Comisión Mixta.—Durante los treinta días siguientes a la firma del Convenio, se creará una Comisión Mixta del Convenio como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

Sus funciones específicas serán las siguientes:

1.ª—Interpretación de la aplicación de las cláusulas de este Convenio en su totalidad.

2.ª — Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

3.ª—Cuántas actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

Art. 7.º—Organización de la Comisión.—La Comisión Mixta del Convenio estará compuesta de un Presidente, un Secretario y cuatro Vocales (dos empresarios y dos trabajadores) y otros tantos suplentes, así como los asesores o colaboradores que se estimen necesarios, los cuales tendrán voz, pero no voto.

El Presidente será el del Sindicato Provincial de la Piel o persona en quien delegue, y el Secretario el del citado Sindicato Provincial.

Los Vocales empresarios y trabajadores serán elegidos por las respectivas Juntas Económica y Social y, dentro de lo posible, de entre aquellos que hayan formado parte de la Comisión Deliberadora.

Los asesores y colaboradores serán designados libremente por cada una de las representaciones, sin limitación de número, preferentemente entre el personal técnico y asesor de la Organización Sindical.

Cuando dicha Comisión haya de tratar asuntos que afecten a alguno de los Vocales, tanto sociales como económicos, serán sustituidos por sus respectivos suplentes.

El domicilio de la Junta será el del Sindicato Provincial de la Piel.

Art. 8.º—Competencia y jurisdicción.—Las funciones y actividades de la Comisión Mixta del Convenio no obstruirán en ningún caso el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas en la Ley de Convenios Colectivos, en la forma y alcance de dicho texto legal.

Art. 9.º — Procedimiento.—Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Mixta del Convenio de cuantas dudas y discrepancias surjan como consecuencia de la interpretación y aplicación del mismo, sometiendo a su competencia, en trámite conciliatorio previo, cualquier divergencia entre trabajadores y empresarios.

Art. 10.—Vacaciones.—El personal que lleve prestando servicio en una Empresa más de quince años disfru-

tará, además de las vacaciones reglamentarias, cinco días naturales más de vacaciones retribuidas. No obstante, si las necesidades del servicio así lo requiriesen, las Empresas podrán compensar a metálico dichos días, o bien señalar su disfrute continuado en época distinta a las reglamentarias.

Art. 11.—Antigüedad.—La cuantía mensual de los cuatrienios establecida en la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, se aumentará en 50 pesetas mensuales en todas y cada una de las categorías profesionales, elevándose a ocho el número de cuatrienios que se puedan disfrutar.

Dichos cuatrienios computarán desde el 1.º de enero de 1940, o desde el ingreso del trabajador en la Empresa, si el mismo hubiera tenido lugar en fecha posterior.

Comenzarán a devengarse cuatrienios: a) Para el personal Administrativo, a partir de la fecha en que ostente la categoría de Auxiliar, y los Auxiliares de Caja desde los veinticinco años; b) Para el personal Mercantil, desde que se adquiriera la categoría de dependiente, cualquiera que sea su edad; c) Para el personal Subalterno o de Oficios varios, desde su ingreso en la Empresa.

Art. 12.—Plus de Convenio.—Se otorgará en este Convenio, para todos los trabajadores afectados por el mismo, un Plus de Convenio sobre los salarios fijados en la Reglamentación Nacional de Trabajo por Orden del Ministerio de Trabajo de 26 de octubre de 1956 ("Boletín Oficial del Estado", de 3 de noviembre) consistente en un 90 por 100.

Dicho Plus no incrementará el Fondo de Plus Familiar ni cotizará por Seguros Sociales ni Mutuality Laboral.

Anexo a este Convenio, y de acuerdo con el Plus señalado, se determina la Tabla de Retribuciones con deducción en la cuantía del Plus, de la diferencia, en su caso, entre el salario de la respectiva categoría profesional y el salario mínimo del Decreto 55/63.

Art. 13.—Gratificaciones extraordinarias.—Cada una de las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad a que se refiere el artículo 46 de la Reglamentación Nacional, quedan fijadas en una mensualidad, abonada con los salarios del Convenio, sin que el incremento de las mismas sobre el mínimo reglamentario sea computable a efectos de Seguros Sociales y Mutuality Laboral.

Art. 14.—Paga de beneficios.—Se abonará a todo el personal una paga en concepto de participación en beneficios en la misma cuantía y condi-

ciones que las de Navidad y 18 de Julio, la cual se hará efectiva antes del día 1.º de marzo de cada año.

Art. 15.—Enfermedad.—En caso de enfermedad, y modificando el artículo 57 de la Reglamentación Nacional, todo trabajador percibirá el salario íntegro durante un año como máximo, descontando las prestaciones económicas del Seguro Obligatorio de Enfermedad, aun cuando fuera sustituido durante el período de baja.

Art. 16.—Absorción.—Las mejoras de retribución pactadas en el Convenio tendrán el carácter de absorbibles por aquellas que voluntariamente tengan establecidas las Empresas, o por aquellas que en su día puedan establecerse con carácter obligatorio.

Art. 17.—Cotización.—Ambas partes convienen en que las mejoras económicas del presente Convenio quedan exentas de cotización a efectos de Seguros Sociales Unificados, Formación Profesional, Cuota Sindical, Seguro de Desempleo y Fondo del Plus Familiar, computándose sin embargo para cotización al Seguro de Accidentes de Trabajo.

Art. 18.—Horario de verano.—Desde el día 1.º de junio al 30 de septiembre se establecerá un horario de verano de 9 a 13 y de 16 a 19,30 horas. Por lo que respecta a las fiestas de Navidad, se vacará las tardes de los días 24 y 31 de diciembre, compensándose éstas por parte de los trabajadores con la prolongación de jornada, hasta las 8 de la tarde, los días 2 al 4 de enero, ambos inclusive, y quedando el día 5 del mismo mes a disposición de la Empresa en cuanto a horario de cierre del establecimiento.

Aquellas localidades que tuvieran establecido horario de verano distinto al anterior podrán continuar con el mismo.

En cualquier caso, tanto por lo que se refiere al horario de verano como al de las fiestas de Navidad, será preceptiva la autorización de la Delegación Provincial de Trabajo.

Art. 19.—Salario de Aprendices mayores de 18 años.—Todo el personal de ambos sexos, mayor de 18 años, que realice trabajos de despacho al público, aun cuando tenga contrato de Aprendizaje, percibirá a los dos años de vigencia del mismo el salario de Ayudante, y a los cuatro el de Dependiente, según la edad.

Art. 20.—Repercusión en los precios.—Los componentes de la Comisión Deliberadora consideran que la aplicación del presente Convenio no tendrá repercusión en los precios de venta actualmente establecidos en los comercios afectados.—Siguen las firmas.

ANEXO AL CONVENIO COLECTIVO DEL "COMERCIO DE LA PIEL"

TABLAS SALARIALES

CATEGORIAS	ESTABLECIMIENTOS DE 1.ª CLASE				ESTABLECIMIENTOS DE 2.ª CLASE			
	Sueldos 1956	Sueldo mínimo	Plus Convenio	TOTAL	Sueldos 1956	Sueldo mínimo	Plus Convenio	TOTAL
PRIMERA ZONA (Oviedo-Gijón)								
GRUPO I								
Ingenieros y Licenciados	3.035,—	—	2.731,50	5.766,50	3.035,—	—	2.731,50	5.766,50
Ayudantes Técnicos	2.495,—	—	2.245,50	4.740,50	2.495,—	—	2.245,50	4.740,50
Practicantes	1.865,—	—	1.678,50	3.543,50	1.865,—	—	1.678,50	3.543,50
GRUPO II								
Jefe Personal	3.035,—	—	2.731,50	5.766,50	2.495,—	—	2.245,50	4.740,50
Jefe Ventas	3.035,—	—	2.731,50	5.766,50	2.495,—	—	2.245,50	4.740,50
Jefe Compras	3.035,—	—	2.731,50	5.766,50	2.495,—	—	2.245,50	4.740,50
Encargado General	3.035,—	—	2.731,50	5.766,50	2.495,—	—	2.245,50	4.740,50
Jefe Almacén	2.495,—	—	2.245,50	4.740,50	2.170,—	—	1.953,—	4.123,—
Jefe Sucursal	2.495,—	—	2.245,50	4.740,50	2.170,—	—	1.953,—	4.123,—
Jefe de Grupo	2.170,—	—	1.953,—	4.123,—	1.955,—	—	1.759,50	3.714,50
Jefe de Sección	1.955,—	—	1.759,50	3.714,50	1.845,—	—	1.660,50	3.505,50
Encargado Establecimiento, Vendedor, Comprador	1.845,—	—	1.660,50	3.505,50	1.735,—	1.800,—	1.496,50	3.296,50
Viajante	1.735,—	1.800,—	1.496,50	3.296,50	1.630,—	1.800,—	1.297,—	3.097,—
Corredor Plaza	1.685,—	1.800,—	1.401,50	3.201,50	1.575,—	1.800,—	1.192,50	2.992,50
Dependiente 25 años	1.505,—	1.800,—	1.059,50	2.859,50	1.415,—	1.800,—	888,50	2.688,50
Dependiente 22-25 años	1.250,—	1.800,—	575,—	2.375,—	1.140,—	1.800,—	366,—	2.166,50
Ayudante	1.853,50	—	1.668,15	3.521,65	1.732,50	1.800,—	1.491,75	3.291,75
Dependiente Mayor	420,—	750,—	48,—	798,—	375,—	750,—	—	750,—
Aprendiz 1.º año	585,—	750,—	361,50	1.111,50	520,—	750,—	238,—	988,—
Aprendiz 2.º año	715,—	750,—	608,50	1.358,50	620,—	750,—	428,—	1.178,—
Aprendiz 3.º año	970,—	—	873,—	1.843,—	880,—	—	792,—	1.672,—
Aprendiz 4.º año	—	—	—	—	—	—	—	—
GRUPO III								
Jefe Administrativo	2.710,—	—	2.439,—	5.149,—	2.710,—	—	2.439,—	5.149,—
Jefe Sección	2.170,—	—	1.953,—	4.123,—	2.170,—	—	1.953,—	4.123,—
Contable, Cajero, Taquígrafo, Idiomas	1.955,—	—	1.759,50	3.714,50	1.955,—	—	1.759,50	3.714,50
Oficial Administrativo	1.685,—	—	1.401,50	3.201,50	1.685,—	—	1.401,50	3.201,50
Auxiliar Administrativo	1.250,—	1.800,—	575,—	2.375,—	1.685,—	1.800,—	575,—	2.375,—
Aspirantes:	—	—	—	—	—	—	—	—
De 14 a 16 años	780,—	—	702,—	1.482,—	780,—	—	702,—	1.482,—
De 16 a 18 años	1.050,—	—	945,—	1.995,—	1.050,—	—	945,—	1.995,—
Auxiliar de Caja:	—	—	—	—	—	—	—	—
De 16 años	625,—	750,—	437,50	1.187,50	625,—	750,—	437,50	1.187,50
De 18 años	855,—	1.800,—	—	1.800,—	855,—	1.800,—	—	1.800,—
De 20 años	1.090,—	1.800,—	271,—	2.071,—	1.090,—	1.800,—	271,—	2.071,—
De 22 años	1.250,—	1.800,—	575,—	2.375,—	1.250,—	1.800,—	575,—	2.375,—
De 25 años	1.415,—	1.800,—	888,50	2.688,50	1.415,—	1.800,—	888,50	2.688,50
De más de 25 años	1.415,—	1.800,—	888,50	2.688,50	1.415,—	1.800,—	888,50	2.688,50
GRUPO IV								
Dibujante	2.495,—	—	2.245,50	4.740,50	2.170,—	—	1.953,—	4.123,—
Escaparata	2.280,—	—	2.052,—	4.332,—	1.950,—	—	1.755,—	3.705,—
Rotulista	2.060,—	—	1.854,—	3.914,—	1.845,—	—	1.660,50	3.505,50
Cortador	2.000,—	—	1.800,—	3.800,—	1.845,—	—	1.660,50	3.505,50
Ayudante Cortador	1.630,—	1.800,—	1.297,—	3.097,—	1.430,—	1.800,—	915,—	2.715,—
Profesionales de Oficio:	—	—	—	—	—	—	—	—
De primera	1.505,—	1.800,—	1.059,50	2.859,50	1.505,—	1.800,—	1.059,50	2.859,50
De segunda	1.285,—	1.800,—	641,50	2.441,50	1.275,—	1.800,—	641,50	2.441,50
Ayudante de Oficio	1.140,—	1.800,—	366,—	2.166,—	1.140,—	1.800,—	366,—	2.166,—
Capataz	1.325,—	1.800,—	717,50	2.517,50	1.325,—	1.800,—	717,50	2.517,50
Mozo especializado	1.265,—	1.800,—	603,50	2.403,50	1.265,—	1.800,—	603,50	2.403,50
Telefonista	1.080,—	1.800,—	252,—	2.052,—	1.080,—	1.800,—	252,—	2.052,—
Mozo	1.080,—	1.800,—	252,—	2.052,—	1.080,—	1.800,—	252,—	2.052,—
Envolvedora o Embaladora	980,—	1.800,—	62,—	1.862,—	980,—	1.800,—	62,—	1.862,—
Repasadora medias	980,—	1.800,—	62,—	1.862,—	980,—	1.800,—	62,—	1.862,—
Cosedora sacos	980,—	1.800,—	62,—	1.862,—	980,—	1.800,—	62,—	1.862,—
GRUPO V								
Conserje	1.235,—	1.800,—	546,50	2.346,50	1.235,—	1.800,—	546,50	2.346,50
Cobrador	1.305,—	1.800,—	679,50	2.479,50	1.305,—	1.800,—	679,50	2.479,50
Vigilante, Ordenanza, Portero y Sereno	1.080,—	1.800,—	252,—	2.052,—	1.080,—	1.800,—	252,—	2.052,—
Personal limpieza (por horas)	4,75	—	4,27	9,02	4,75	—	4,27	9,02
SEGUNDA ZONA (Resto provincia)								
GRUPO I								
Ingenieros y Licenciados	2.005,—	—	1.804,50	3.809,50	2.005,—	—	1.804,50	3.809,50
Ayudantes Técnicos	1.770,—	1.800,—	1.563,—	3.363,—	1.770,—	1.800,—	1.563,—	3.363,—
Practicantes	1.450,—	1.800,—	955,—	2.755,—	1.450,—	1.800,—	955,—	2.755,—
GRUPO II								
Jefe Personal	2.005,—	—	1.804,50	3.809,50	1.690,—	1.800,—	1.411,—	3.211,—
Jefe Ventas	2.005,—	—	1.804,50	3.809,50	1.690,—	1.800,—	1.411,—	3.211,—
Jefe Compras	2.005,—	—	1.804,50	3.809,50	1.690,—	1.800,—	1.411,—	3.211,—
Encargado General	2.005,—	—	1.804,50	3.809,50	1.690,—	1.800,—	1.411,—	3.211,—
Jefe de Almacén	1.770,—	1.800,—	1.563,—	3.363,—	1.650,—	1.800,—	1.335,—	3.135,—
Jefe Sucursal	1.770,—	1.800,—	1.563,—	3.363,—	1.650,—	1.800,—	1.335,—	3.135,—
Jefe Grupo	1.610,—	1.800,—	1.259,—	3.059,—	1.490,—	1.800,—	1.031,—	2.831,—
Jefe Sección	1.530,—	1.800,—	1.107,—	2.907,—	1.450,—	1.800,—	955,—	2.755,—
Encargado Establecimiento, Vendedor, Comprador	—	—	—	—	1.410,—	1.800,—	879,—	2.679,—

CATEGORIAS	ESTABLECIMIENTOS DE 1.ª CLASE				ESTABLECIMIENTOS DE 2.ª CLASE			
	Sueldos 1956	Sueldo mínimo	Plus Convenio	TOTAL	Sueldos 1956	Sueldo mínimo	Plus Convenio	TOTAL
SEGUNDA ZONA (Resto provincia)								
GRUPO II								
Viajante	1.450,—	1.800,—	955,—	2.755,—	1.355,—	1.800,—	774,50	2.574,50—
Corredor Plaza	1.385,—	1.800,—	831,50	2.631,50	1.320,—	1.800,—	708,—	2.508,—
Dependiente 25 años	1.335,—	1.800,—	736,50	2.536,50	1.315,—	1.800,—	698,50	2.498,50
Dependiente 22 a 25 años	1.170,—	1.800,—	423,—	2.223,—	1.080,—	1.800,—	252,—	2.052,—
Ayudante	945,—	1.800,—	—	1.800,—	850,—	1.800,—	—	1.800,—
Dependiente Mayor	1.468,50	1.800,—	990,15	2.790,15	1.446,50	1.800,—	948,35	2.748,35
Aprendiz 1.º año	310,—	750,—	—	750,—	250,—	750,—	—	750,—
Aprendiz 2.º año	375,—	750,—	—	750,—	300,—	750,—	—	750,—
Aprendiz 3.º año	485,—	750,—	171,50	921,50	375,—	750,—	—	750,—
Aprendiz 4.º año	645,—	750,—	475,50	1.225,50	590,—	750,—	371,—	1.121,—
GRUPO III								
Jefe Administrativo	2.085,—	—	1.876,50	3.961,50	2.085,—	—	1.876,50	3.961,50
Jefe Sección	1.610,—	1.800,—	1.259,—	3.059,—	1.610,—	1.800,—	1.259,—	3.059,—
Contable, Cajero, Taquígrafo, Idiomas	1.535,—	1.800,—	1.116,50	2.916,50	1.535,—	1.800,—	1.116,50	2.916,50
Oficial Administrativo	1.330,—	1.800,—	727,—	2.527,—	1.330,—	1.800,—	727,—	2.527,—
Auxiliar Administrativo	990,—	1.800,—	81,—	1.881,—	990,—	1.800,—	81,—	1.881,—
Aspirantes:								
De 14 a 16 años	495,—	750,—	190,50	940,50	495,—	750,—	190,50	940,50
De 16 a 18 años	710,—	750,—	639,—	1.349,—	710,—	750,—	639,—	1.349,—
Auxiliar de Caja:								
De 16 años	385,—	750,—	—	750,—	385,—	750,—	—	750,—
De 18 años	560,—	1.800,—	—	1.800,—	560,—	1.800,—	—	1.800,—
De 20 años	745,—	1.800,—	—	1.800,—	745,—	1.800,—	—	1.800,—
De 22 años	990,—	1.800,—	81,—	1.881,—	990,—	1.800,—	81,—	1.881,—
De 25 años	1.080,—	1.800,—	252,—	2.052,—	1.080,—	1.800,—	252,—	2.052,—
De más de 25 años	1.080,—	1.800,—	252,—	2.052,—	1.080,—	1.800,—	252,—	2.052,—
GRUPO IV								
Dibujante	1.850,—	—	1.665,—	3.515,—	1.570,—	1.800,—	1.183,—	2.983,—
Escaparatista	1.680,—	1.800,—	1.392,—	3.192,—	1.490,—	1.800,—	1.031,—	2.831,—
Rotulista	1.610,—	1.800,—	1.259,—	3.059,—	1.410,—	1.800,—	879,—	2.679,—
Cortador	1.535,—	1.800,—	1.116,50	2.916,50	1.355,—	1.800,—	774,50	2.274,50
Ayudante Cortador	1.290,—	1.800,—	651,—	2.451,—	1.275,—	1.800,—	622,50	2.422,50
Profesionales de Oficio:								
De primera	1.160,—	1.800,—	404,—	2.204,—	1.160,—	1.800,—	404,—	2.204,—
De segunda	1.050,—	1.800,—	195,—	1.995,—	1.050,—	1.800,—	195,—	1.995,—
Ayudante de Oficio	990,—	1.800,—	81,—	1.881,—	990,—	1.800,—	81,—	1.881,—
Capataz	1.060,—	1.800,—	214,—	2.014,—	1.060,—	1.800,—	214,—	2.014,—
Mozo especializado	1.030,—	1.800,—	157,—	1.957,—	1.030,—	1.800,—	157,—	1.957,—
Telefonista	990,—	1.800,—	81,—	1.881,—	990,—	1.800,—	81,—	1.881,—
Mozo	990,—	1.800,—	81,—	1.881,—	990,—	1.800,—	81,—	1.881,—
Envolvedora o Embaladora	805,—	1.800,—	—	1.800,—	805,—	1.800,—	—	1.800,—
Repasadora medias	805,—	1.800,—	—	1.800,—	805,—	1.800,—	—	1.800,—
Cosedora sacos	805,—	1.800,—	—	1.800,—	805,—	1.800,—	—	1.800,—
GRUPO V								
Conserje	1.010,—	1.800,—	119,—	1.919,—	1.010,—	1.800,—	119,—	1.919,—
Cobrador	1.065,—	1.800,—	223,50	2.023,50	1.065,—	1.800,—	223,50	2.023,50
Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero	990,—	1.800,—	81,—	1.881,—	990,—	1.800,—	81,—	1.881,—
Personal de limpieza (por horas)	3,75	7,50	—	7,50	3,75	7,50	—	7,50

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE ALLER

Anuncios

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 19 y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se exponen al público los pliegos de condiciones de las obras de Cubrición de La Reguera de Villanueva (Moreda), primera fase, durante ocho días, para las reclamaciones que se estimen oportunas.

Aller, 24 de noviembre de 1964.—
El Alcalde.

—:—

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 19 y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se exponen al público los pliegos de condiciones de

blico los pliegos de condiciones de Construcción de un puente sobre el río "Negro" en La Enfistiella, durante ocho días, para las reclamaciones que se estimen oportunas.

Aller, 24 de noviembre de 1964.—
El Alcalde.

DE CARREÑO (Candás)

Anuncio

Habiendo sido solicitado por "Construcciones Angel Rodríguez", la devolución de la fianza definitiva para garantizar las obras del Instituto de Enseñanza Media de esta villa, la cual asciende a 103.085,56 pesetas, se previene al público a tenor de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 1953, que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán en la Secretaría de este Ayun-

tamiento, cuantas reclamaciones se presenten por quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Candás, 21 de noviembre de 1964.—
El Alcalde.

DE LAVIANA

Edicto

La Corporación Municipal, en sesión plenaria celebrada el día 20 de noviembre de 1964, acordó por unanimidad solicitar de la Caja de Crédito de Cooperación Provincial, un préstamo por importe de 300.000,00 pesetas sin interés y reintegrable en diez anualidades, con destino a la adquisición de terrenos para futuro Instituto de Enseñanza Media.

Lo que se hace público para que durante el plazo de quince días puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el apar-

tado 3.º) del artículo 780 de la vigente Ley de Régimen Local.

En Pola de Laviana a 24 de noviembre de 1964.—El Alcalde.

DE OVIEDO

Relación de los aspirantes admitidos y excluidos al Concurso para la provisión, en propiedad, de tres plazas vacantes de Cabos del Cuerpo de Bomberos de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Admitidos:

- 1.—Don Faustino Rodríguez Fernández.
- 2.—Don Celso Alvarez Cabal.
- 3.—Don Antonio González Díaz.

Excluidos:

Ninguno.

Oviedo, 20 de noviembre de 1964.—
El Alcalde-Presidente.